REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA (Ley 15 de 26 de enero de 1959)

RESOLUCIÓN Nº 187 Panamá, 15 de noviembre de 1982

Por medio de la cual se reglamentan las funciones correspondientes al título de: **Técnico en Programación y Análisis de Sistemas**

La Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura

CONSIDERANDO:

- Que de acuerdo con el artículo 12° de la Ley 15 de 26 de enero de 1959, reformada por la Ley 53 de 1963, son atribuciones de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, determinar las funciones correspondientes a los títulos de Ingeniero, Arquitecto y otros Técnicos afines.
- 2. Que el desarrollo tecnológico en el campo de la ingeniería exige la reglamentación de las especialidades correspondientes a dicha profesión y de las que le sean afines.
- 3. Que los conocimientos académicos y técnicos para obtener el título de Técnico en Programación y Análisis de Sistemas, representa una de las actividades afines con la Ingeniería.

RESUELVE:

1. Reglamentar, como en efecto reglamenta, la profesión de Técnico en Programación y Análisis de Sistemas como una de las actividades afines de la Ingeniería, conforme se dispone en la presente resolución.

TÉCNICO EN PROGRAMACIÓN Y ANÁLISIS DE SISTEMAS: Es el profesional con grado universitario intermedio, con conocimientos tecnológicos básicos que lo capacitan para desarrollar actividades de su especialidad en Programación y Análisis de Sistemas.

El Técnico en Programación y Análisis de Sistemas, legalmente autorizado para el ejercicio de la profesión, está habilitado para efectuar los trabajos siguientes:

- 1. Ejecutar y supervisar actividades relacionadas con:
 - La automatización de sistemas comerciales y de la banca, desde el punto de vista de la programación;
 - b) El análisis de aplicaciones comerciales y/o administrativas. Cuando la naturaleza y/o el tamaño de la obra lo requiera el Técnico en Programación y Análisis de Sistemas actuará bajo la supervisión directa de un ingeniero idóneo en sistemas computacionales.
 - c) El desarrollo de aplicaciones y programas en diferentes lenguajes de programación.
 - d) Control en la reproducción de un centro de Comput.;
 - e) Operaciones de un equipo de procesamiento de datos y computadoras;
 - f) Análisis de sistemas existentes de programación y de control de producción de un centro de cómputo
- 2. Ejercer la docencia de las materias propias de las actividades del Técnico en Programación y Análisis de Sistemas, de acuerdo con lo establecido por la

Ley Orgánica del Ministerio de Educación y el Estatuto Universitario.

3. Los Técnico en Programación y Análisis de Sistemas deberán estar bajo la supervisión de profesionales idóneos de la ingeniería y la arquitectura cuando la naturaleza y magnitud de la obra así lo requiera.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 26 de enero de 1959, reformada por la Ley 53 de 4 de febrero de 1963.

Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dada en la Ciudad de Panamá a los quince (15) días del mes de noviembre de 1982.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Fdo.
Ing. Roberto Cerrud
Presidente

Fdo.
Ing. Moisés Martínez
Secretario General
Representante del CIEMI

Fdo.

Ing. Oscar Paz Arias Representante del Colegio de Ingenieros Civiles de la SPIA

Representante del Ministerio de Obras Públicas

Fdo.

Ing. Roberto Vargas

Fdo.

Arq. José N. Burgos Representante de la Facultad de Arquitectura Fdo.

Ing. Héctor Montemayor Representante de la Universidad Tecnológica de Panamá

Fdo.

Arq. Jorge Rodríguez Moreno Representante del Colegio de Arquitectos de la SPIA